

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Lunes, 27 de mayo

Núm. 61

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS Autorización previa y administrativa de construcción Parque Eólico Cabezuelas	2084
---	------

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA	
Ordenanza fiscal nº 19	2093
Ordenanza fiscal nº 12	2099
Reglamento de organización del Ayuntamiento de Ágreda	2105
ALMALUEZ	
Proyecto técnico de obra	2118
SALDUERO	
Presupuesto General	2119
SAN PEDRO MANRIQUE	
Cuenta General	2120
Presupuesto General	2121
LOS VILLARES DE SORIA	
Modificaciones presupuestarias 1, 2 y 3\2023	2122
Modificaciones presupuestarias 4, 5, 6 y 7\2023	2124
Modificaciones presupuestarias 8, 9 y 10\2023	2127

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

SEE/DGPEM/SGEE/Resolución mod AAP y AAC (PEol-253) (PEol-250 AC)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Parque Eólico Cabezuelas, S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “Cabezuelas”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Borjabad, Cañamaque, Cihuela, Escobosa de Almazán, Maján, Nolay, Serón de Nágima, Torlengua y Velilla de los Ajos, en la provincia de Soria y Bortalba, Embid de Ariza, Bubierca, Castejón de las Armas, Ateca y Terrer, en la provincia de Zaragoza.

Green Capital Power, S.L. solicitó, con fecha 29 de octubre de 2020, autorización administrativa previa del parque eólico “Cabezuelas”, de 49,5 MW (si bien la potencia instalada, de acuerdo al anteproyecto presentado, será de 60 MW, limitada por el promotor a 49,5 MW) y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Soria. El alcance de la solicitud incluye también las infraestructuras de evacuación comunes, siendo éstas la subestación eléctrica transformadora “SET Pedrecha 30/400 kV” y la línea eléctrica aérea 400 kV “SET Pedrecha – SET Colectora Terrer en 400 kV”, ubicadas en la provincia de Soria y Zaragoza. Con fecha 23 de junio de 2022, el promotor solicitó el cambio de titularidad del parque eólico Cabezuelas en favor de Parque Eólico Cabezuelas S.L.U.

Mediante Resolución de 24 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Parque Eólico Cabezuelas, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “Cabezuelas”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Nolay, Maján, Serón de Nágima, Torlengua y Cihuela, en la provincia de Soria, y Bortalba, Embid de Ariza, Cetina, Contamina, Alhama de Aragón, Bubierca, Ateca y Terrer, en la provincia de Zaragoza (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 127, de 29 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- Los aerogeneradores inicialmente proyectados a menos de 1 km de núcleos o de suelo urbano se reubicarán alejándolos de dichos núcleos más de esa distancia, o se eliminarán del proyecto. En particular, se aplicará esta condición en los aerogeneradores más próximos a Maján, Velilla de los Ajos y Cañamaque.
- El tramo de línea eléctrica de evacuación que discurre por territorio de Castilla y León



se proyectará soterrado, con la única excepción de que en determinados tramos se pueda proyectar en aéreo compactado con tendidos eléctricos ya existentes. El trazado soterrado deberá aprovechar al máximo los caminos y otras vías de comunicación existentes, evitando el cruce de prados higrófilos o zonas húmedas por localizarse en ellos flora protegida y hábitats de interés comunitario relevantes. Sus cruces con cauces permanentes se diseñarán mediante perforación dirigida y sin afectar al cauce ni a la vegetación de ribera. El proyecto constructivo de este tendido indicará la forma en que ha dado cumplimiento a estas condiciones, y para su aprobación se requerirá previo informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Con fecha 11 de enero de 2024, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León emitió informe favorable al respecto.

El promotor, con fechas 5 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023, solicitó autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque eólico “Cabezuelas”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Borjabad, Cañamaque, Escobosa de Almazán, Nolay, Serón de Nágima, Velilla de los Ajos, Maján, Torlengua y Cihuela, en la provincia de Soria y Bordalba, Embid de Ariza, Bubierca, Castejón de las Armas, Ateca y Terrer, en la provincia de Zaragoza.

El expediente tramitado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, tramitándose de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición, del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos, del Ayuntamiento de Borjabad, del Ayuntamiento de Escobosa de Almazán, del Ayuntamiento de Maján, del Ayuntamiento de Nolay, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de Aragonesa de Servicios Telemáticos del Gobierno de Aragón (AST) y del Ayuntamiento de Ateca. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de ADIF Alta Velocidad, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de la Diputación de Soria, de la Confederación Hidrográfica del Duero, de Red Eléctrica de España, de Telefónica, S.A. y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Cañamaque, el Ayuntamiento de Cihuela, el Ayuntamiento de Serón de Nágima, el Ayuntamiento de Torlengua, la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, Endesa Distribución, Telefónica, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección



General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, E-Distribución Redes Digitales S.L., Vías y Obras de la Diputación de Zaragoza, el Ayuntamiento de Bordalba, el Ayuntamiento Bubberca, el Ayuntamiento de Embid de Ariza, el Ayuntamiento de Castejón de las Armas y el Ayuntamiento de Terrer, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 6 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 9 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y el 12 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria emitieron respectivos informes en fechas 21 de julio y 21 de septiembre de 2023, complementados posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, las medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se deberán respetar las servidumbres legales, y en particular la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tal y como se establece en el punto (2.2.2).
- El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación por impactos residuales del proyecto sobre el paisaje, tal y como se establece en el punto (2.5.4).
- El promotor realizará un estudio específico del yacimiento de la “Fuente del Sapo” en coordinación con el servicio de Cultura y Turismo de Soria, tal y como se establece en el punto (2.6.2). A este respecto, el promotor manifiesta que el nuevo trazado evita la afección al yacimiento de la “Fuente del Sapo”.



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se incorporan en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, junto con la solicitud presentada en fechas 5 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 20 de octubre de 2023, el promotor presentó documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Línea subterránea a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora Pedrecha 30/400 kV.
- Subestación eléctrica colectora Pedrecha 30/400 kV.
- Línea eléctrica aérea de alta tensión de 400 kV, con origen en subestación Pedrecha 30/400 kV y final en subestación Colectora Terror 400/132 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Terror 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con Autorización administrativa previa y de construcción otorgada mediante Resolución por parte de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de Aragón número 214 de 4 de noviembre de 2022), para las instalaciones:

- Subestación colectora Terror 400/132 kV.
- Línea aérea de alta tensión en 400 kV, con origen en subestación "Colectora Terror" 400/30 kV y final en subestación Terror 400, propiedad de Red Eléctrica.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribió declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.



Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A PARQUE EÓLICO CABEZUELAS, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del parque eólico “Cabezuelas”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Borjabad, Cañamaque, Cihuela, Escobosa de Almazán, Maján, Nolay, Serón de Nágima, Torlengua y Velilla de los Ajos, en la provincia de Soria y Bordalba, Embid de Ariza, Bubierca, Castejón de las Armas, Ateca y Terrer, en la provincia de Zaragoza, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A PARQUE CABEZUELAS, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque eólico “Cabezuelas”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Borjabad, Cañamaque, Cihuela, Escobosa de Almazán, Maján, Nolay, Serón de Nágima, Torlengua y Velilla de los Ajos, en la provincia de Soria y Bordalba, Embid de Ariza, Bubierca, Castejón de las Armas, Ateca y Terrer, en la provincia de Zaragoza, con las características definidas en el “Proyecto de Ejecución Parque Eólico Cabezuelas”, fechado en abril de 2023, en el “Proyecto de Ejecución SET Colectora Pedrecha 30/400 kV”, fechado en marzo 2023 y en el “Proyecto de Ejecución LAT 400 kV SET Pedrecha – SET Colectora Terrer”, fechado en marzo 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 60 MW.
- Modelo de aerogenerador: marca Siemens-Gamesa, modelo SG6.0 -170.
- Número de Aerogeneradores: 10 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal.
- Tipo de torre: tronco-cónica tubular, de acero.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Nolay y Maján, en la provincia de Soria.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Línea subterránea a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” de relación 30/400 kV. Capacidad y/o sección: 400 y 630 mm².



- La subestación colectora “SET Pedrecha 30/400 kV está ubicada en el término municipal de Velilla de los Ajos, provincia de Soria, contiene tres transformadores de 55 MVA de potencia nominal cada uno. Las principales características son:
 - o Parque de 400 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Tres posiciones de transformador y una posición de línea de salida.
 - o Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
 - 5 + 4 + 5 celdas de posiciones de línea (PE Cabezuelas, PE Pedrecha y PE San Cristóbal, respectivamente).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 400 kV de evacuación tiene como origen la subestación colectora Pedrecha 30/400 kV, discurrendo su trazado hasta la subestación Colectora Terrer 400/132 kV. Las características principales de la referida línea son:
 - o Sistema: corriente alterna trifásica.
 - o Tensión: 400 kV.
 - o Términos municipales afectados: Velilla de los Ajos, Cañamaque, Serón de Nágima, Torlengua, Bordalba, Cihuela, Embid de Ariza, Ateca, Bubierca, Castejón de las Armas y Terrer (provincias de Soria y Zaragoza).
 - o Potencia a transportar: 185 MW.
 - o Longitud: 60,500 km, los cuales se dividen en cuatro tramos:
 - Tramo subterráneo de 18,40 kilómetros de longitud, tiene su inicio en la SET Pedrecha y su fin en el apoyo nº 1 de paso a subterráneo de la traza aérea.
 - Tramo aéreo de 5,59 kilómetros de longitud, tiene su inicio en el apoyo nº 1 de paso a subterráneo y su fin en el apoyo nº 13 de paso a subterráneo.
 - Tramo subterráneo de 7,08 kilómetros de longitud, tiene su inicio en el apoyo nº 13 de paso a subterráneo y su fin en el apoyo nº 14 de paso a subterráneo de la traza aérea.
 - Tramo aéreo de 29,43 kilómetros de longitud, tiene su inicio en el apoyo nº 14 de paso a subterráneo y su fin en la SET Colectora Terrer.
 - o Características del tramo aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: uno (Dúplex).
 - Tipo de conductor: 402-AL1/52-ST1A (LA-455).
 - Cables de tierra: dos, OPGW 96 fibras (79M93z).
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 81.
 - Aislamiento: Vidrio, tipo U210BS.
 - Cimentaciones: Tipo tetrabloque, de hormigón en masa calidad HM-20.
 - o Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: XLPE 230/400kV 1x630mm² Al.
 - Tipo de canalización: Tubular hormigonada.
 - Número de circuitos: Uno (un cable por fase).



El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de Aragón número 214 de 4 de noviembre de 2022).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléc-



trica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, las siguientes:
 - o Para poder iniciar la fase de explotación, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber cumplido todas las condiciones y haber ejecutado todas las medidas indicadas para el diseño y construcción del proyecto.
 - o El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación por los impactos residuales del proyecto sobre el paisaje, extendido al menos a los municipios de Nolay, Bliccos, Serón de Nágima, Cañamaque, Momblona, Maján, Velilla de los Ajos, Azucarera, Ateca, Casa de la Vega, Castejón de las Armas, Terrer y Torlengua, más directamente afectados por el impacto sobre el paisaje de los tres parques eólicos y la línea eléctrica de evacuación en su trazado en aéreo. Dicho programa se elaborará y actualizará cada cinco años por el promotor, de conformidad con los ayuntamientos de los referidos municipios y las administraciones competentes en paisaje de la Junta de Castilla y León y Aragón, debiendo obtener de estas últimas informe favorable, y se ejecutará a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. La acreditación de la elaboración de este programa con participación de los mencionados ayuntamientos, de disponer de informe favorable por las administraciones regionales competentes en protección del paisaje y de las garantías para su ejecución serán condiciones necesarias para la autorización de la explotación del proyecto.
 - o Antes del inicio de las obras se realizará en época vegetativa una prospección botánica para confirmar la inexistencia de ejemplares de flora protegida en el entorno de todos los elementos de los parques eólicos y de la línea eléctrica de evacuación. En el caso de que se detecten, el enclave se señalará y excluirá de las operaciones, dando en caso de especies protegidas aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León o al Servicio de Biodiversidad de Aragón.
 - o Las obras con mayor capacidad de perturbación de la fauna, incluidas la nueva ocupación de terrenos, el despeje de la vegetación arbórea o arbustiva preexistente y el movimiento de tierras para construcción del viario o de las cimentaciones de los aerogeneradores, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto.
 - o Como medida de protección de quirópteros, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del mismo y con velocidades de viento inferiores al 6 m/s los aerogeneradores permanecerán parados. Esta parada prescrita se extenderá por el órgano sustantivo a requerimiento motivado del órgano competente en biodiversidad de Castilla y León a otros momentos o circunstancias en que el seguimiento o mejor conocimiento científico disponible indiquen riesgos significativos de mortalidad para quirópteros.



- o Previamente a la puesta en marcha, se instalarán dispositivos de efectividad demostrada que permitan la detección de sobrevuelo de aves en todo el espacio aéreo del parque y un sistema automático de predicción de trayectorias que determine la parada automática anticipada de los aerogeneradores con riesgo de colisión, o desencadene otras medidas efectivas para evitar la colisión. Dada la dispersión de los aerogeneradores en la poligonal del parque, cada aerogenerador estará dotado de uno de estos dispositivos, salvo que se justifique previamente y se verifique posteriormente a partir del seguimiento la suficiencia y efectividad de otro tipo de tecnologías y disposiciones. Las palas de los aerogeneradores se cromarán, y en caso de que el seguimiento determine presencia de especies de vuelo bajo también se cromará la parte baja de la torre.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 14 de mayo de 2024. – El Director General, Manuel García Hernández

1244



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

ACUERDO del Pleno de fecha 25 de marzo de 2024 de la Entidad de Ágreda por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de marzo de 2024 de la Ordenanza fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la utilización especial de los edificios de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 20 a 27 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y la utilización en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal, que sirvan a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio, preparación de la sala y recogida de la misma, excepto limpieza. Incluye el mobiliario complementario (sillas, fundas, estrado,...)
- b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza.
- c) Realización de cursos de carácter pedagógico, recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias
- d) Cualquier otra utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a aquellos actos de pública concurrencia que tienen por objeto el desarrollo de actividades, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo., y así como aquellas que se ofrecen a un público, como espectadores o participantes con fines de ocio, entretenimiento o diversión recogidas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentas del pago de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los Edificios de Titularidad Municipal, las Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. CUOTA.

La cuota tributaria que corresponde abonar, por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, es la siguiente:

POR UTILIZACIÓN DEL PALACIO DE LOS CASTEJÓN

- a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico 100,00.-€
- b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza, fuera de la jornada habitual de apertura 50,00.-€
- c) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc 150,00.-€

POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL

- a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico 50,00.-€

POR UTILIZACIÓN DEL LOCAL MULTIUSO DEL CENTRO CÍVICO

Actividades y actos organizados por personas físicas o jurídicas y Asociaciones que no tengan suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento

- a) Con entrada gratuita y sin uso de barra 100,00.-€
- b) Con entrada gratuita y con uso de barra 200,00.-€
- c) Con entrada restringida y sin uso de barra 200,00.-€
- d) Con entrada restringida y con uso de barra 300,00.-€

En los cuatro supuestos anteriores si además se requiere:

- a) Equipo de sonido con técnico 40.-€/hora

POR EL PRÉSTAMO DE SILLAS, MESAS, ESCENARIO

- a) Préstamo fundas sillas, por unidad 1,00.-€
- b) Préstamo de sillas, por unidad 0,50.-€
- c) Préstamo de mesas, por unidad 2,00.-€
- d) Préstamo de escenario de chapa 50,00.-€

POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE

- a) Grupos de más de 20 personas 5,00.-€/pax/día
- b) Gasto de Gasoil por día 70,00.-€/día
- c) Gasto de Limpieza 30,00.-€/hab.

ARTÍCULO 6. DENVENGO.

La tasa se devenga una vez aprobada la solicitud que inicie la actuación o el expediente de autorización.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN Y COBRO.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios y en los aprovechamientos especiales a que se refieren la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha en la que se vaya a realizar la prestación del servicio o



el aprovechamiento especial, en el modelo que

La solicitud deberá incluir obligatoriamente:

- 1.- Nombre y apellidos del responsable de la actividad
- 2.- Fecha del evento y horario

3.- Descripción de la actividad a realizar, con una programación de actividades aproximada, medios materiales y humanos necesarios, previsión de suministro de equipos y materiales, y cualquier otra circunstancia de relevancia.

- 4.- Número aproximado de asistentes

Para las solicitudes que se hagan del Local Multiocio del Centro Cívico, deberán de aportar obligatoriamente:

5.- Seguro de Responsabilidad Civil en las cuantías que se establece en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León

- 6.- Compromiso de contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad

2.- Los interesados en el alquiler de sillas, fundas para sillas, mesas, o escenario deberán de recoger el material en el lugar que indique el Ayuntamiento y devolverlo donde se establezca

3.- El Ayuntamiento concederá o denegará la prestación del servicio o la utilización especial de los edificios de titularidad municipal o de parte de ellos, en función de la actividad a realizar y de la disponibilidad de los mismos.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho preferente de utilizar los edificios de titularidad municipal con motivo de la celebración de actos culturales y de otra índole de los que sea promotor, tales como exposiciones, cursos, conciertos, talleres, etc.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE UTILIZACIÓN.

Los edificios de titularidad municipal, sus dependencias y bienes existentes en los mismos, así como los exteriores adyacentes deberán ser puestos a disposición del Ayuntamiento, una vez finalizado el aprovechamiento especial, en perfectas condiciones de limpieza, uso y conservación.

Cuando la utilización de los edificios de titularidad municipal lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, así como la sanción que corresponda.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado, de conformidad a los criterios técnicos y económicos fijados por los técnicos municipales, así como la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE USO DE LA SALA DE EXPOSICIONES “JOSE M^a GARCÍA ROYO”.

1^a La Sala puede ser solicitada por cualquier persona física o jurídica, mediante solicitud escrita o personalmente en el Ayuntamiento de Ágreda.

2^a Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud.

- Curriculum actualizado
- Último catálogo de exposición en que haya participado
- Fotografías de la obra a exponer (cuatro como mínimo)
- Periodo que se propone para la exposición

3^o La cesión de la sala será gratuita.

Para ayudar en los gastos de la exposición (publicidad, cartelería, catálogos, etc), el Ayuntamiento de Ágreda, aportará 150 €, por lo cual deberá presentarse la oportuna factura a nombre



del Ayuntamiento de Ágreda (CIF: P-4200600G), por el importe citado.

4º El Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad durante todo el tiempo que permanezcan depositadas en las salas las obras tanto en horario de exposición como fuera de él de todo daño que pudiera ocurrir. El autor se encargará de la custodia y salvaguarda de las obras.

5º El artista se compromete a la donación de una obra (de acuerdo con los miembros de la Comisión de Cultura) que pasará a enriquecer el patrimonio artístico de la Corporación.

6º El autor asume los gastos de transporte de las obras, con su descripción técnica y su valoración económica.

7º El autor se compromete al montaje y desmontaje de la exposición, aunque el Ayuntamiento podrá prestar la colaboración que se requiera, disponiendo el autor de dos días para el montaje y uno para el desmontaje.

8º Horario de la sala: De lunes a domingo de 19,00 a 21,00 h. Este horario se podrá ver modificado los fines de semana si las actividades que se desarrollen en el Palacio de los Castejón así lo requieren.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE USO DE LA SALA PRINCIPAL DEL CENTRO CÍVICO.

1ª La Sala puede ser solicitada por cualquier persona física o jurídica, mediante solicitud escrita al Ayuntamiento de Ágreda.

2º El solicitante asume todos los gastos de la actividad a realizar, salvo los que concurran (excepto en los casos que estén exentos). El Ayuntamiento, a través de la tasa a cobrar, asume exclusivamente los suministros de luz, agua y calefacción.

3º La autorización de uso de la sala supone la autorización de uso de las sillas y mesas con las que cuenta la sala principal del edificio. Asimismo, la autorización de uso para comidas o cenas, permite el uso de la barra de la sala.

4º Si el solicitante desea emplear el equipo de sonido de la sala, deberá de indicarlo en la solicitud y obligatoriamente se hará cargo del mismo el Conserje a que estos efectos tiene contratado el Ayuntamiento.

5º La cesión de la sala no exime de la obligación por parte del solicitante de cumplir con el resto de trámites y autorizaciones establecidos en la legislación vigente.

6º La entrega de la sala al usuario se llevará a cabo por el personal que designe el Ayuntamiento y en este acto se comprobará el estado de las instalaciones, prestando especial atención al estado de limpieza. La devolución de la sala se llevará

En el caso de que el beneficiario opte por no realizar la limpieza con las empresas autorizadas por el Ayuntamiento, en el mismo acto se verificará el estado de las instalaciones y si el responsable designado no dá su conformidad, dispondrá de dos horas adicionales para dejar las instalaciones en perfecto estado. Transcurrido dicho periodo adicional, serán de aplicación las sanciones establecidas en esta ordenanza.

7º El usuario se compromete a llevar a cabo la limpieza del exterior del edificio antes de las 11 de la mañana del día siguiente de la actividad. Será de aplicación lo indicado en el párrafo precedente.

8º Periodo de disponibilidad de la sala: El Ayuntamiento cederá el uso de la sala con la antelación suficiente, una vez satisfecho el interés general. La recepción se llevará a cabo al finalizar el evento o actividad.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE USO DEL ALBERGUE.

1. El Edificio será destinado a albergue y a la estancia de alberguistas



2. Los interesados en la utilización del Albergue, deberán de obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente. La solicitud siempre será presentada por persona mayor de edad.
3. Los usuarios deberán:
 - a. Cuidar el albergue, del mobiliario existentes y comportarse con el debido civismo.
 - b. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
 - c. Los daños causados en el albergue y enseres en él existentes, serán responsabilidad del titular de la Autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación o reposición.
4. Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a. Fumar dentro dentro de sus instalaciones, el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y no se permitirá la entrada de animales, a excepción de los perros guía bajo responsabilidad del dueño,
 - b. No se podrán hacer agujeros, pegos ni colgar nada en las paredes sin autorización.
 - c. Se mantendrán limpias y en condiciones de buen uso las instalaciones y el mobiliario.
 - d. Cambiar de sitio los distintos elementos del mobiliario
 - e. El uso del albergue para otra finalidad distinta a la autorizada
 - f. El uso del albergue para aquellas actividades que vulnera la legalidad.
 - g. El uso del albergue para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten con la dignidad humana.
5. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del albergue municipal atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasionen al mismo daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin por el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse el Albergue para fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden.

6. La autorización de uso, se plasmará en una resolución de Alcaldía

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre, quienes serán responsable de su custodia y su devolución en la oficina municipal. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una comprobación por personal del Ayuntamiento a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

En particular, se repercutirá al infractor los costes de reposición del edificio o instalaciones a su estado inicial, así como una sanción que podrá variar entre 300€ y 3.000€ en función del daño causado.

Las infracciones se clasificarán en leves o graves.



Son infracciones leves y podrán sancionarse con multas de entre 300€ y 1.000€:

- Pequeños desperfectos en los materiales o instalaciones, valorados en menos de 1.000€.
- Retrasos inferiores a dos días en la devolución de las instalaciones o materiales
- Falta de limpieza de las instalaciones.
- El trato irrespetuoso al personal municipal o agentes de la autoridad

Son infracciones graves y podrán sancionarse con multas de entre 1000 y 3000 euros:

- Desperfectos en los materiales o instalaciones, valorados en más de 1000 euros.
- Retrasos superiores a dos días en la devolución de las instalaciones o materiales.
- Falta de limpieza de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves en cinco años será considerada infracción grave.

Para la valoración de la sanción correspondiente se tendrá en consideración el importe del daño causado, el dolo o culpa, la reincidencia y el reconocimiento del daño causado

Asimismo, y de forma complementaria, los usuarios que incumplan lo establecido en esta ordenanza respecto de la entrega de los bienes en las adecuadas condiciones de limpieza, uso y conservación, será sancionado con la imposibilidad de utilizar los edificios objeto de esta ordenanza durante el periodo de dos años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, aplicándose a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 22 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

1249



ÁGREDA

ACUERDO del Pleno de fecha 25 de marzo de 2024 de la Entidad de Ágreda por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de marzo de 2024 de la Ordenanza fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Última modificación aprobada en Pleno de sesión extraordinaria y urgente el día 10 de enero de 2024 y publicada en el B.O.P Soria nº 27 de 4 de marzo de 2024

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de dicha disposición.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y EXECCIONES.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Ágreda.

Las obras podrán consistir en obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, las obras de demolición, las obras de edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, las alineaciones y rasantes, las obras de fontanería y alcantarillado y los movimientos de tierras y cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obra urbanística.

2. Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

3. Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

4. De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos,



obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 3% de la base imponible.

3. El tipo de gravamen será el 4% de la base imponible para las construcciones, instalaciones y obras de Plantas Fotovoltáicas, Parques Eólicos, y cualquier tipo de planta de generación o transformación de energía eléctrica (biogás, biometano,...)

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES. (Artículo que se modifica)

7.1.- Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de sus miembros, podrá acordar:



- Bonificación de hasta el 20 % de la cuota del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.
- Bonificación de hasta el 50 % de la cuota del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.

De estas bonificaciones quedarán excluidos los edificios declarados fuera de ordenación, así como los edificios que ofrecen un impacto negativo, según lo recogido en el apartado 3 del documento del Catálogo que forma parte del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.

7.2.- Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno de la Corporación por mayoría de sus miembros, podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea.

7.2.1-Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra pueda ser declarada de especial interés o utilidad pública deberá reunir, los siguientes requisitos:

2.1.- Por circunstancias de fomento de empleo, vinculado a la promoción del progreso social y económico del municipio, incentivando la estabilidad, consolidación y arraigo de la población en la localidad:

2.2.- Por circunstancias sociales, considerándose como tales el hecho de que las nuevas empresas o las empresas ya instaladas, contribuyan a la fijación o aumento de la población en el Municipio.

2.3.- Previa solicitud del sujeto pasivo, podrán bonificarse las construcciones, instalaciones y obras de las empresas que inicien su actividad, según el siguiente cuadro de bonificaciones:

A) Empresa que cree hasta 20 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 45%
B) Empresa que cree de 21 y hasta 100 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 65% 60%
C) Empresa que cree entre 100 y hasta 150 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 95% 70%
D) Empresa que cree de 151 y hasta 200 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad	Hasta el 80%
E) Empresa que cree de 201 y hasta 250 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad	Hasta el 90%
F) Empresa que cree más de 251 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad	Hasta el 95%

Además de justificar la creación de empleo, para poder beneficiarse de la bonificación, los interesados, deberán estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el municipio de Ágreda y deberán de justificar el empadronamiento de los trabajadores contratados en el Municipio

2.4.- Previa solicitud del sujeto pasivo, podrán bonificarse las construcciones, instalaciones y obras de las empresas que amplíen su actividad, según el siguiente cuadro de bonificaciones:

A) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada por 2 y hasta hasta 20 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree hasta 20 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 45%
B) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada entre 21 y hasta 100 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree entre 21 y hasta 100 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 60%



C) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada entre 101 y hasta 150 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree entre 101 y hasta 150 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 70%
D) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada entre 151 y hasta 200 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree entre 151 y hasta 200 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 80%
E) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada por más de 20 entre 201 y hasta 250 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree entre 201 y hasta 250 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 90%
E) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada por más de 251 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree más de 251 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos) y que se encuentren empadronados en la localidad.	Hasta el 95%

Además de justificar la creación de empleo, para poder beneficiarse de la bonificación, los interesados, deberán estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el municipio de Ágreda y deberán de justificar el empadronamiento de los trabajadores contratados en el Municipio

7.3.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

7.3.1. Para poder disfrutar de la bonificación del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la liquidación y resguardo del pago
- Fotocopia de D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.

7.3.2. Para poder disfrutar de la bonificación del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago
- Fotocopia de D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.

7.3.3. Para poder disfrutar de la bonificación del impuesto por circunstancias de fomento de empleo y por circunstancias sociales, los interesados deberán presentar solicitud acompañada del correspondiente proyecto donde se acrediten las circunstancias que motiven la posible bonificación ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago.
- Fotocopia de D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.
- Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.
- Justificación de la contratación de los trabajadores a jornada completa
- Copia del TC2 del mes anterior a la solicitud de licencia de obras, para las empresas ya instaladas.
- Relación de trabajadores indicando lugar de empadronamiento.

7.4.- Plazo para la solicitud de la bonificación:

El plazo para la solicitud de la bonificación referenciada será desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia hasta TRES MESES después de la concesión de la licencia.

BOPSO-61-27052024

**7.5.- Concesión de la bonificación:**

El Pleno de la Corporación, por mayoría de sus miembros, previo estudio del expediente en cuestión, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y concederá la bonificación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza.

7.6.- Seguimiento e inspección:

La creación de puestos de trabajo, así como la justificación del empadronamiento de los trabajadores contratados deberá de cumplirse en el momento de solicitar la bonificación y deberá de extenderse hasta, al menos, CINCO AÑOS desde la concesión de la bonificación.

El sujeto pasivo que disfrute de una bonificación vendrá obligado a presentar la siguiente documentación, dentro de los años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Copia de los TC2 de los últimos 2 meses, a efectos de acreditar el número de trabajadores afectos a la actividad empresarial. Se deberá comprobar que en los dos meses precitados se mantenga el número de trabajadores objeto de la creación-ampliación de empleo.
- Copia de los contratos de trabajo de los nuevos puestos creados, si se trata de bonificación fomento de empleo-ampliación.

La falta de presentación de la documentación reseñada dará lugar a la cancelación de la bonificación.

7.7.- Cancelación de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo no mantenga los puestos de trabajo creados con trabajadores empadronados en el municipio en el plazo de CINCO AÑOS desde la concesión provisional de la bonificación, o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la minoración o resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN DEL TRIBUTO

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiere sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En caso contrario, sobre el presupuesto presentado por los interesados, revisado por el arquitecto municipal.

2. Los sujetos deberán comunicar al Ayuntamiento el fin de obra al objeto de que se proceda a su comprobación y pueda, en su caso, extenderse la licencia de primera ocupación.

Cuando sea preceptiva dicha licencia de primera ocupación no podrá otorgarse en alta en servicios de agua, alcantarillado y recogida de basuras domiciliarias en tanto no se haya solicitado y, en su caso, obtenido la misma.

Cuando se solicite licencia de obras para colocación de postes de madera por parte de alguna empresa de energía eléctrica o telefónica así como la de realización de vallado, el Ayuntamiento verificará mediante la referida comprobación la existencia de postes provisionales en la vía pública, no pudiendo otorgarse licencias de primera ocupación sin la retirada de los mismos.

Si el vallado proviene de un solar creado por una edificación preexistente y demolida, para la que haya sido necesaria la autorización de colocación de postes provisionales de madera necesarios para la retirada de cableado de la fachada, se entenderá que estos deberán ser retirados en el plazo de un mes desde la construcción de vallado.



Una vez acreditada la finalización de la obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. GARANTÍA O FIANZA para obras en vía pública o próxima a ésta. Para hacer frente a los posibles desperfectos causados por la ejecución de las obras en la vía pública se establece una fianza que se calculará de la siguiente manera:

Para empresas suministradoras de servicios públicos, en las obras para instalar o reponer estos servicios:

- 5% del presupuesto de ejecución material

Para obras de edificación en zona urbana, la mayor de:

- 3% del presupuesto de ejecución material o

- 50€ por cada metro cuadrado de afección por las obras. Se entiende como afección, los metros de lindero con vía pública multiplicados por un ancho de 3 metros

Para obras de edificación en zona no urbana, la mayor de:

- 2% del presupuesto de ejecución material o

- 10€ por cada metro cuadro de afección por las obras. Se entiende como afección los metros de lindero con vía pública multiplicados por un ancho de 3 metros

ARTÍCULO 9.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ARTÍCULO 10. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

11.1.- Infracciones muy graves: Mantenimiento de postes provisionales más allá del plazo autorizado.

11.2.- Sanciones muy graves: 1.000,00 euros.

Podrán establecerse multas coercitivas de carácter periódico, transcurrido el plazo de un año desde su comprobación sin la retirada del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 22 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

1250



ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Ágreda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGREDA

PREÁMBULO

El artículo 4 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, “las potestades reglamentaria y de autoorganización”

Dicha potestad de autoorganización es atribuida orgánicamente al Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la LRBRL exigiendo para su ejercicio el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según el artículo 47. 2.f) de la LRBRL, ambos preceptos con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre

Con este Reglamento Orgánico Municipal se hace uso de la posibilidad legal contemplada en el artículo 4 Ley de Bases de Régimen Local, regulando: el Pleno y sus comisiones por un lado y los Órganos de Gobierno necesarios, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local por otro. El modelo organizativo por el que se opta prevé la distribución de la acción de la administración municipal en áreas de gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal, al frente de las cuales se situará a un Concejal.

Por ello este Ayuntamiento estima necesario regular los aspectos señalados a través de este Reglamento Orgánico Municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 . Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Ágreda, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación en todo lo no regulado por Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Prelación de Fuentes

El sistema de fuentes aplicable a la organización municipal del Ayuntamiento será el siguiente:

1º La Legislación Básico, tanto la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, como los preceptos del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia



de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que desarrolla indirectamente preceptos básicos de las dos normas anteriores.

2º El Reglamento Orgánico Municipal (ROM)

3º Supletoriamente, la normativa estatal con carácter no básico, que serían todos aquellos preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que no tienen el carácter de básicos.

TÍTULO PRIMERO. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 116 de la LRBRL son órganos municipales necesarios, en el Ayuntamiento de Ágreda:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Junta de Gobierno Local
- Las Comisiones Informativas.

Artículo 4. El Alcalde

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones, que le confiere el artículo 21 de la LRBRL, y las atribuciones delegadas por el pleno.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la LRBRL. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) del artículo anterior.

En cumplimiento del artículo 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde dará cuenta al Pleno de la Corporación, sucintamente, de las Resoluciones que haya tomado desde la sesión plenaria anterior, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

Artículo 5. Los Tenientes de Alcalde

Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales

La delegación del ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía que se refieran a una o varias materias o áreas de actuación se efectuará, generalmente en la Junta de Gobierno Local o en los Tenientes de Alcalde.

Los Tenientes de Alcalde o Concejales que ostenten delegaciones genéricas presidirán, por delegación del Alcalde, las Comisiones Informativas.

La pérdida de la condición de Teniente de Alcalde se produce por:

- Decreto de Alcaldía decidiendo el cese.



- Renuncia expresa por escrito.
- Pérdida de la condición de miembro de la Corporación

Artículo 6. El Pleno

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.
2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:
 - a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
 - d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
 - e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
 - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
 - h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
 - i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
 - j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
 - k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
 - m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - n) (Derogada)
 - ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
 - o) (Derogada)
 - p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
 - q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.



3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 7. La Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, y cuyo número será de tres Concejales. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

El número de Concejales a los que el Alcalde por Decreto puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Pleno y, por Resolución, le delegue la Alcaldía. Sin perjuicio de las delegaciones de la Alcaldía, esta puede decidir someter al conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno Local cualquier asunto concreto de los atribuidos a su competencia con el carácter de delegable.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local, no son públicas.

En los casos en que la Junta de Gobierno de Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa Correspondiente.

Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, al Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Artículo 8. Las Comisiones Informativas

Las Comisiones Informativas tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones. Estarán integrados por el/la concejal/a responsable del área que las presidirá por delegación de la Alcaldía y por el número de concejales de cada grupo político que acuerde el Pleno. De las sesiones de las comisiones se levantará acta por el Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Celebrarán sesión ordinaria, cada tres meses, antes de cada sesión ordinaria del Pleno, y las extraordinarias que la presidencia de cada Comisión Considere. Se podrá requerir la presencia de personal municipal para asesorar en determinadas materias.

Todos los Grupos Políticos tienen derecho a participar en cada Comisión Informativa al menos con un Concejal.

Cuando asista el Alcalde a las sesiones de las Comisiones Informativas, las presidirá este, sin derecho a voto, salva que asista en sustitución de alguno de los Concejales miembros de la correspondiente Comisión.

Artículo 9. La Comisión Especial de Cuentas

La Comisión Especial de Cuentas es un órgano necesario según lo dispuesto en el artículo 116 de la LRBRL, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajustará a los establecido en este Reglamento para las Comisiones Informativas

**TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN***Artículo 10.* Régimen Jurídico de los Concejales

La determinación del número de concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general y en la legislación básica de régimen local,

Los derechos y deberes de los/las concejales/as se contienen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollada por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Artículo 11. Del derecho a la información de los miembros de la corporación:

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

2. Los servicios de la corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

3. En los demás casos, las solicitudes de información se formularán por escrito, presentado por Registro de Entrada, dirigido al Alcalde, debiendo corresponder su petición al ejercicio de funciones que, en su condición de miembro de la Corporación, le atribuye la legislación vigente.

La solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud. La denegación deberá ser motivada.

4. De la resolución del Alcalde se dará traslado inmediato al Departamento correspondiente, que deberá proceder, lo antes posible, y siempre en un plazo máximo no superior a cinco días naturales, a facilitar la documentación objeto de la resolución (o documentación autorizada)

Todas las solicitudes de información, tanto las referidas al número 2 como las del número 3 del presente artículo, podrán canalizarse a través de las preguntas que se formulen en el seno de los órganos colegiados municipales y tendrán los mismos efectos que si se hubieran realizado de la forma prevista en los mencionados apartados. El Presidente del órgano colegiado, por delegación de la Alcaldía, estará facultado para autorizar el acceso a dicha información, que se hará constar en acta y tendrá los mismos efectos que la resolución administrativa.

5. El acceso a la documentación deberá facilitarse en condiciones que haciéndola posible, no afecte sin embargo, al funcionamiento normal de los servicios administrativos municipales.

La solicitud de copias, en su caso, podrá concretarse por el concejal posteriormente, en cuyo caso habrá que estar a los términos en que formule una ulterior petición. Solamente se pueden exigir copias, en los supuestos de acceso directo, con criterios de racionalidad, sin incurrir en abusos. En los demás supuestos, se deja su expedición a criterio del Alcalde, cuya denegación deberá de ser debidamente motivada.



6. En todo caso, los miembros de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

7. Los miembros de la corporación deberán respetar el deber de confidencialidad y reserva de la información cuyo acceso o copia se facilite en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables. Singularmente deberán guardar reserva de las informaciones que han de servir de antecedentes para decisiones que aun se encuentran pendientes de adopción.

Tanto la obtención de fotocopias de expedientes, documentos, datos o demás información, cuando su realización no hubiere sido autorizada, como la utilización de las obtenidas para su pública divulgación con intereses puramente partidistas o para cualquier otro uso que se considere indebido, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier orden que de dicha conducta pueda derivarse, podrá sancionarse por el alcalde-presidente con multa en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y la del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la LBRL, y artículos 18 y 19 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre. La imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que la legislación de la comunidad autónoma o el Estado disponga otra cosa, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o por la legislación vigente en cada momento reguladora de esta materia. La cuantía de las sanciones se regirá por los límites económicos legalmente vigentes en cada momento respecto a las multas por infracción de ordenanzas.

De la incoación de los expedientes por incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, se dará cuenta al pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre desde la providencia de incoación de los mismos. A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 de la LBRL, se entenderá que existe un incumplimiento reiterado de la obligación de sigilo a que hace referencia este artículo en lo referente a la divulgación de fotocopias de informaciones obtenidas en las dependencias municipales cuando quede acreditada tal circunstancia en más de una ocasión en el cómputo de un año natural.

Cualquier utilización de la información o de las fotocopias que se le entregan para fines distintos de los que motivan su entrega o cualquier divulgación impropia de las mismas dará lugar a responsabilidades, incluso penales, que se exigirán en los términos que prevé la Legislación vigente.

8. La obtención de información con datos personales por cualquier miembro de la corporación se ha de efectuar de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la LOPD y solo podrá facilitarse cuando los datos personales sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, no pudiendo usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.

TÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. Régimen de sesiones

El régimen de las sesiones, la convocatoria y el orden del día se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Para los órganos que no estén previstos en el ROF, regirán las reglas de funcionamiento de las Comisiones informativas reguladas en este Reglamento.

El Secretario de los órganos necesarios que no sean el Pleno o la Junta de Gobierno Local, y de los órganos complementarios será el Secretario de la Corporación funcionario de la misma en quien delegue.

Artículo 13. Participación en órganos colegiados por medios electrónicos o telemáticos.

1. Los Concejales y las Concejales en situaciones tales como maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, enfermedad, accidente, motivos laborales, cumplimiento de deberes públicos inexcusables, u otras causas debidamente justificadas que impidan su asistencia presencial a las sesiones de Órganos tanto necesarios como complementarios de la corporación, podrán asistir a distancia a las sesiones mediante medios electrónicos y telemáticos, participando en el debate y la votación de los asuntos a tratar.

La participación en las sesiones en los supuestos de baja será en cualquier caso incompatible con el percibo de retribuciones del Ayuntamiento.

2. Los medios electrónicos y telemáticos deberán cumplir los requisitos y las condiciones previstas en la Ley.

3. La asistencia a distancia deberá ser solicitada por medios electrónicos con la máxima antelación posible a la celebración de la sesión de que se trate, alegando el motivo que concurra y aportando copia de la documentación en que se asiente; la Presidencia autorizará o denegará la solicitud cursada, dando traslado a los servicios técnicos municipales en su caso con el fin de disponer los medios precisos.

4. La interrupción de la comunicación durante el debate y votación de un asunto supondrá la ausencia del concejal o concejala afectado/a, lo que equivaldrá a la abstención.

5. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en los párrafos anteriores:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

6. Podrán celebrarse sesiones telemáticas, en cualquier caso, en los supuestos señalados en la legislación de Régimen Local y en todo caso cuando razones debidamente acreditadas en el expediente justifiquen esta modalidad de celebración con las debidas garantías; se efectuará a través de plataforma electrónica que permita acreditar la asistencia y el sentido del voto de cada uno/a de los/las concejales/as.

7.- Si la sesión se celebrase telemáticamente y por motivos técnicos no pudiera establecerse la conexión en la hora fijada en la convocatoria, o se perdiese durante el transcurso de la misma, se aplazará la celebración hasta la resolución de la incidencia técnica, siempre que el retraso no exceda de dos horas. En caso de persistir la incidencia, se aplazará automáticamente sin necesidad de nueva convocatoria al día siguiente hábil a la misma hora señalada en la convocatoria inicial; salvo que por cualquier causa tampoco sea posible su celebración, en cuyo caso la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

8.- A efectos del turno de ruegos y preguntas por parte de la ciudadanía, si la sesión se celebra en modo telemático, junto con la convocatoria de las sesiones ordinarias se publicará un enlace para solicitar la participación a través de la plataforma que se indique, señalando la hora de conexión.



Se emplearán preferentemente plataformas de fácil acceso de uso por la ciudadanía.

Las solicitudes de participación serán confirmadas a los interesados, por orden de solicitud, pudiéndose establecer una previsión de límite máximo del tiempo dedicado a tal efecto.

Artículo 14. Debates de los dictámenes y proposiciones

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto será sometido a votación.

2. Si se promueve debate, las intervenciones sobre el dictamen o proposición serán ordenadas por el Alcalde-Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde-Presidente.

b) Después de la lectura por parte del Secretario del dictamen de la Comisión Informativa o de la proposición correspondiente, el debate podrá iniciarse, si así se solicita por el concejal delegado o alguno de los portavoces de los grupos políticos con presencia en el Pleno municipal.

La exposición y justificación de la propuesta o dictamen será de cinco minutos a cargo del concejal delegado o portavoz de su grupo municipal.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno de una duración máxima de cinco minutos que se realizará por los grupos por orden de mayor a menor número de concejales, salvo que alguno de ellos renuncie a su intervención. Ningún grupo podrá ceder su turno a otro grupo.

d) Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar dos minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el aludido excediera este límite, la Alcaldía-Presidencia le retirará la palabra inmediatamente.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a dos minutos. El grupo que renuncie a intervenir en el primer turno no podrá intervenir en el segundo y sólo podrá hacerlo el miembro de ese grupo que se considere aludido en un turno de alusiones.

f) Consumido el turno anterior, se cerrarán las intervenciones con una intervención del concejal/a delegado/a o del portavoz del grupo municipal autor de la propuesta, con una duración máxima de un minuto, en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta inicial.

g) Después de las intervenciones, la Alcaldía dará por terminado el debate y resumirá, en su caso, la propuesta y someterá el asunto a votación.

h) No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra, excepto por parte de la Presidencia para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer una llamada al orden al Pleno, o a alguno de sus miembros, o al público asistente.

i) Todos los tiempos de intervención señalados, excepto en los turnos de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del grupo o distribuidos entre dos o más de ellos, sin exceder en ningún caso, de los límites establecidos para cada turno.

j) Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que tras este



hubieran cambiado el sentido de su voto podrán solicitar del presidente un turno de explicación del voto, de una duración máxima de dos minutos.

k) En el supuesto de sesiones plenarias, tanto ordinarias como extraordinarias, en cuyo orden del día figuren puntos de extraordinaria importancia para la vida municipal, y en todo caso, en el Pleno en que se debatan los Presupuestos de cada año, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, o en su defecto, por acuerdo de la mayoría simple en el Pleno en que se debata la cuestión, se determinarán los tiempos máximos de duración de las intervenciones, que en ningún caso podrán exceder del triple de la señalada en los apartados b) y c) del punto dos de este artículo.

l) Las deliberaciones de los miembros de los diferentes órganos colegiados municipales podrán reflejarse en las actas de los citados órganos mediante su remisión al archivo de audio o audio-video que las contenga, que deberá estar asimismo firmado digitalmente, previa comprobación de su adecuada calidad e integridad.

Artículo 15. Abstención de intervenir.

El/la concejal/a que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el Salón de Sesiones, pero sin intervenir.

Artículo 16. Cuestiones de orden.

Los/las concejales/as podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclamen. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

El Presidente podrá llamar a la cuestión debatida al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, bien sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate bien sea por volver sobre lo que ya estuviese debatido o votado. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

La Presidencia tiene facultad discrecional para conducir las discusiones, para asegurar el orden y corrección, para dar por terminada una discusión reiterativa, para resolver incidentes, para llamar a la cuestión debatida, para conceder y retirar el uso de la palabra y para llamar al orden a cualquier concejal que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier persona o entidad.

Artículo 17. Mociones.

1.- Se consideran mociones los asuntos sometidos directamente a la consideración del Pleno por razones de urgencia, no comprendidos en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tengan cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La aprobación de mociones no tendrá un efecto práctico directo en el caso de que requieran de una tramitación administrativa o de la incorporación de informes técnicos y/o jurídicos; servirán de acuerdo de iniciación del expediente que corresponda en todo caso. Deberán versar sobre asuntos de competencia municipal directa, entendiéndose por tales aquellos en relación a los cuales el Ayuntamiento tenga la posibilidad de influir materialmente de forma directa, sin necesidad de instar la actuación de otras administraciones o entidades.

2.- Las mociones podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes de la celebración del pleno, y requerirán la justificación y votación para la apreciación de su urgencia que dé pie a su tratamiento, por mayoría absoluta de votos. Se presentarán por Registro de Entrada o por medios electrónicos, y deberá darse traslado de las mismas a la Alcaldía, a Secretaría, y al resto de Grupos Municipales y concejales no adscritos a grupo municipal, en su caso. En cualquier caso, las mociones presentadas hasta el día anterior al de la convocatoria del Pleno podrán ser



recogidas en el orden del día, no requiriéndose en este caso la justificación y votación de la urgencia, hasta un máximo de tantas mociones por Grupo Municipal y sesión ordinaria como concejales/as integren dicho Grupo. En el caso de que el Grupo cuente con un único integrante, podrá presentar acogiéndose a esta posibilidad un máximo de dos mociones.

3.- El Portavoz del grupo político que haya presentado la moción dispondrá de dos minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada esta exposición si algún grupo lo solicita, podrá la presidencia concederle un turno de oposición a la declaración de urgencia por el tiempo de dos minutos. Seguidamente se procederá a la votación para declarar la urgencia.

4.- La consideración de cada moción comenzará con la lectura íntegra de la misma por el Secretario de la Corporación o si se solicita por el portavoz del grupo proponente podrá ser leída por el propio portavoz o por algún miembro de su grupo.

5.- Si nadie solicita la palabra tras la lectura, la moción será sometida a votación. 6.- Si se promueve debate, este se regirá por las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.

b) Después de la lectura de la moción cada grupo consumirá un turno de intervenciones, comenzando por el grupo o grupos que la suscriban y que será de tres minutos máximo.

c) Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar un minuto.

d) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a dos minutos.

e) Consumido el turno anterior, en su caso, la Presidencia puede dar por terminada la discusión.

f) Siempre cerrará el debate el representante del grupo municipal que haya presentado la moción.

g) Después de todas las intervenciones, se someterá el asunto a votación.

Artículo 18 . Ruegos, preguntas, y propuestas no de dictamen.

1. Tanto los ruegos como las preguntas se formularán al miembro del equipo de gobierno que tenga atribuida la dirección política del servicio o materia, disponiendo de dos minutos para una sucinta exposición justificativa.

Las preguntas deberán ser escuetas, formulándose una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información.

El miembro del equipo de gobierno al que se dirija el ruego o la pregunta, o aquél que conozca del asunto, dispondrá de dos minutos para una concreta exposición justificativa de la respuesta.

En ningún caso darán lugar a debate.

2. Las preguntas planteadas por escrito antes de la convocatoria de la sesión correspondiente del pleno ordinario, serán contestadas por su destinatario durante la sesión de ese pleno.

Las preguntas planteadas de forma oral en el transcurso de la sesión, podrán ser contestadas de forma inmediata por su destinatario en el mismo pleno o como máximo en la siguiente sesión plenaria de la misma naturaleza.

3. Como consecuencia del cumplimiento del principio de unidad de acto así como de la necesidad de procurar la finalización de las sesiones en el mismo día de su comienzo, la Presidencia, visto el Orden del Día del Pleno, podrá ordenar y/o distribuir tiempos máximos para la presentación de ruegos y preguntas por los miembros corporativos en la propia sesión plenaria,



procurando en este caso el acceso a la posibilidad de plantearlos de forma proporcional para todos los concejales y concejales interesados/as.

4. Se podrán presentar Propuestas No de Dictamen a las comisiones informativas, entendiéndose por tales las proposiciones que se presenten por uno o más grupos o miembros de la Corporación relativas a la gestión municipal y que no deban ser sometidas al Pleno de la Corporación.

TÍTULO CUARTO. DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. La Corporación local favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, facilitando más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades el uso de los medios públicos y el acceso a la ayuda económica para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación vigente.

Cuando alguna de las asociaciones anteriormente mencionadas deseen realizar alguna exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya resolución tuvieran interés directo deberán solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. La Alcaldía podrá autorizar su intervención a través de un único representante, sin sobrepasar los tres minutos, siempre antes de darse lectura del asunto incluido en el orden del día.

Terminada la sesión ordinaria del pleno, o antes de la hora de su inicio si así se considera conveniente en atención a las circunstancias concurrentes, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Las preguntas que se planteen tendrán una duración máxima de tres minutos.

Artículo 20.- El derecho de acceso a la información pública municipal.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

TÍTULO QUINTO. FE PÚBLICA

Artículo 21. De cada sesión plenaria el Secretario del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los Acuerdos que se tomen.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.



Artículo 22. Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión plenaria por los cargos públicos y funcionarios, serán íntegramente recogidos en soporte videográfico.

Artículo 23. De no celebrarse el Pleno por falta de asistente u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

Artículo 24. El Acta y la grabación audiovisual de la sesión, serán aprobadas por el Pleno en la sesión inmediatamente posterior. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

En el caso de la grabación audiovisual de la sesión, se adjuntará el fichero generado al expediente electrónico de la sesión que corresponda, ambos documentos serán firmados por el Alcalde o Presidente y el Secretario.

Se deberá incorporar certificado del Secretario para garantizar la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 25. El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los Acuerdos.

Artículos 26. Si se utilizasen medios mecánicos para la transcribir las Actas, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

— Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.

— El papel adquirido para cada Libro, que lo será con la numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el responsable de la Secretaría que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los Acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Alcalde, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número uno, independientemente del número del timbre estatal o de la Comunidad.

— Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada Acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

— Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

— Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el «visto bueno» del Presidente, expresiva del número de Actas que comprende, con iniciación del Acta que lo inicie y de la que lo finalice.

La adopción del sistema de hojas móviles exige el Acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

Artículo 27. Acta de la sesión por medios electrónicos.

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.



Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte video gráfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.

En el supuesto de que, en el fichero de la grabación de la sesión celebrada se incorporen las manifestaciones de los principales puntos principales de las deliberaciones, no se deberá recoger este extremo en el Acta que se levante de la sesión

- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 22 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

1251

BOPSO-61-27052024



ALMALUEZ

El Alcalde de este Ayuntamiento, en virtud de Resolución de Alcaldía de 21 de mayo de 2024, aprobó el Proyecto técnico de la obra número 24 del Plan Diputación para 2024, denominada “Acondicionamiento Parque Público en Chércoles”, ascendiendo el importe total de la obra a quince mil (15.00) euros y redacta por la Arquitecto D^a Ana López Casado.

El citado Proyecto se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el B.O.P para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Almaluez, 21 de mayo de 2024. – El Alcalde, Julio D. Pascual De Martín

1243



SALDUERO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de 2024 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	43.000,00	Gastos de personal	118.000,00
Impuestos indirectos	10.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.100,00
Tasas y otros ingresos	32.000,00	Gastos financieros	100,00
Transferencias corrientes	120.660,00	Transferencias corrientes	5.550,00
Ingresos patrimoniales	42.340,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	1.500,00	Inversiones reales	88.800,00
Transferencias de capital	34.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	283.500,00	TOTAL GASTOS	283.500,00

BOPSO-61-27052024

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

a) Personal funcionario:

1.1.-Secretario-Interventor: 1, en agrupación con el Ayuntamiento de Abejar.

b) Personal laboral.

1 Operario de servicios múltiples, indefinido a tiempo completo.

1 Peón limpieza, indefinido a tiempo parcial.

3 Peones temporales, duración determinada a tiempo completo.

1 Auxiliar administrativo, duración determinada a tiempo completo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Salduero, 21 de mayo de 2024. – El Alcalde, Guillermo Abad Pérez

1240



SAN PEDRO MANRIQUE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Pedro Manrique, 21 de mayo de 2024. – El Teniente Alcalde, José Ignacio Calleja Lafuente
1241

BOPSO-61-27052024



SAN PEDRO MANRIQUE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	263.000,00	Gastos de personal	297.900,00
Impuestos indirectos	17.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	652.500,00
Tasas y otros ingresos	241.200,00	Gastos financieros	2.4763,29
Transferencias corrientes	1.149.000,00	Transferencias corrientes	866.000,00
Ingresos patrimoniales	335.898,43	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	110.000,00	Inversiones reales	831.126,71
Transferencias de capital	533.901,57	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	2.650.000,00	TOTAL GASTOS	2.650.000,00

BOPSO-61-27052024

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

a) Personal funcionario:

1. Con habilitación de carácter nacional:

1.1. Secretario-Interventor: 1

b) Personal laboral fijo:

Oficial 1ª de servicios múltiples, 1.

Oficial 2ª servicios múltiples, 1.

Auxiliar Biblioteca (10h), 1.

Agente Turismo, 1 (discontinuo)

c) Personal laboral temporal:

Técnico coordinador guardería,1.

Técnico guardería,1.

Auxiliar servicios guardería, (1/2 jornada), 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

San Pedro Manrique, 21 de mayo de 2024. – El Teniente Alcalde, José Ignacio Calleja Lafuente



LOS VILLARES DE SORIA

MODIFICACIÓN Presupuestaria 1/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 1/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Suplemento de crédito.

Programa: 338

Económico: 22699

Denominación: Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos.

Importe: 1.343,65 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 1.343,65 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 2/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 2/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024. En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Suplemento de crédito.

Programa: 920

Económico: 16000

Denominación: Administración General. Seguridad Social.

Importe: 5.800,00 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

BOPSO-61-27052024



Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 5.800,00 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 3/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 3/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Suplemento de crédito.

Programa: 920

Económico: 22699

Denominación: Administración General. Otros gastos diversos.

Importe: 1.000,00 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 1.000,00 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Villares de Soria, 22 de mayo de 2024. – El Alcalde, César Delgado Hernández 1246



LOS VILLARES DE SORIA

MODIFICACIÓN Presupuestaria 4/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 4/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Suplemento de crédito.

Programa: 1621

Económico: 22700

Denominación: Recogida de residuos. Limpieza y aseo.

Importe: 20.400,00 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 20.400,00 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 5/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 5/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Transferencia de crédito.

Programa: 943

Económico: 468

Denominación: Transferencia a otras Entidades Locales. A Entidades Locales Menores.

Importe: 1.942,80 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Reducción de la partida de gasto.



Programa: 920

Económico: 761

Denominación: Administración General. A Diputaciones, Consejos y Cabildos.

Importe del aumento: 1.684,73 euros.

Reducción de la partida de gasto.

Programa: 459

Económico: 622

Denominación: Otras infraestructuras. Edificios y otras construcciones.

Importe del aumento: 258,07 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 6/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 6/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Suplemento de crédito

Programa: 920

Económico: 619

Denominación: Administración General. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Importe: 20.307,56 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 20.307,56 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 6/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 7/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024. En vista de lo



cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Suplemento de crédito.

Programa: 410

Económico: 22199

Denominación: Administración general de agricultura, ganadería y pesca. Otros suministros.

Importe: 3.630,79 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 3.630,79 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Villares de Soria, 22 de mayo de 2024. – El Alcalde, César Delgado Hernández 1247

**LOS VILLARES DE SORIA***MODIFICACIÓN Presupuestaria 8/2023*

El expediente de modificación presupuestaria número 8/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de Mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Crédito extraordinario.

Programa: 165

Económico: 619

Denominación: Alumbrado publico. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Importe: 3.994,00 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 3.994,00 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 9/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 9/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Transferencia de crédito.

Programa: 459

Económico: 761

Denominación: Otras infraestructuras. A Diputaciones, Consejos y Cabildos.

Importe: 16.773,25 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

BOPSO-61-27052024



Reducción de la partida de gasto.

Programa: 454

Económico: 761

Denominación: Caminos Vecinales. A Diputaciones, Consejos y Cabildos.

Importe del aumento: 12.500,00 euros.

Reducción de la partida de gasto.

Programa: 459

Económico: 622

Denominación: Otras infraestructuras. Edificios y otras construcciones.

Importe del aumento: 4.473,25 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN Presupuestaria 10/2023

El expediente de modificación presupuestaria número 10/2023, del Ayuntamiento de Los Villares de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de mayo de 2024 . En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita el crédito extraordinario en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Transferencia de crédito.

Programa: 920

Económico: 22699

Denominación: Administración General. Otros gastos diversos.

Importe: 1.046,49 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Reducción de la partida de gasto.

Programa: 459

Económico: 622

Denominación: Otras infraestructuras. Edificios y otras construcciones.

Importe del aumento: 1.046,49 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Villares de Soria, 22 de mayo de 2024. – El Alcalde, César Delgado Hernández 1248